

Bolletí de la Societat Arqueològica Luliana

PALMA.—GENER DE 1918

SUMARI

I. Testamento del P. Castañeda, confesor de la Beata Catalina Thomas (1569), por D. José Ramis de Ayresflor y Sureda.

II. Un programa per l'estudi de l'arquitectura civil de Mallorca, per D. Guillem Reynés.

III. Galeria de artistes mallorquines, por D. Gabriel Llabrés.

IV. Sindicato Forense de Mallorca (siglo XVI), por D. José Ramis de Ayresflor y Sureda.

V. El R. P. Fidel Fita, por Ll.

TESTAMENTO DEL P. CASTAÑEDA CONFESOR DE LA BEATA CATALINA THOMÁS (1569)

Asaz interesante y sugestiva es la figura del Padre Castañeda, para no dejar de recojer con aprecio singular cualquier documento que a él se refiera o que de él proceda; por esto al encontrar su testamento, por nosotros desconocido y cuya cita ignoramos hayan publicado los historiadores mallorquines que de tan venerable personalidad han escrito, nos llenó de júbilo el hallazgo y de satisfacción el darlo a conocer a nuestros lectores.

Innecesario es presentar ahora al venerable anacoreta, antes bizarro capitán del ejército del Emperador Carlos V, naufrago en Argel, en 1541, penitente, sacerdote y santo religioso en esta Isla, confesor y director de nuestra Beata Catalina Thomás, su consejero sabio, prudente y siempre su amparo y cuya ejemplar vida

Any XXXIV.—Tom XVII.—Núm. 447.

se desliza en determinado periodo íntimamente unida a la de la virgen valdemosina, durante los años que nuestra Beata habitó en los parages vecinos a Trinidad, residencia de Padre Castañeda y de sus hermanos en religión.

Sencilla, humilde y propia de un anacoreta es la última voluntad del caballero D. Antonio de Castañeda, fraile o ermitaño al disponerla en 1569 ante el notario público de esta capital Pedro Fiol, que lo era en aquella fecha de la noble familia de Berard, por intervención de la cual, seguramente, pasó a Miramar con el objeto de autorizar el referido documento, del que fué testigo, entre otros, el ilustre Hugo de Berard, Abogado Fiscal, Regente de esta Audiencia, Lugarteniente del Virrey y Procurador Real de Mallorca. (1)

Correspondiendo a su espíritu y al estado que años atrás había abrazado el testador, nada nos revela en su postrera disposición que pueda aclarar su origen ni la familia a que pertenecía; en el documento, que más abajo transcribimos, sólo se ve el vulgar testamento del monje que dispone pequeños legados entre sencillas gentes que habitaban aquellas cer-

(1) Sabido es que Don Nicolás Montanyans y de Berard, Sacrista de esta Catedral, había cedido a Fray Antonio Castañeda el Oratorio de Trinidad, que por concesión real poseía. A ello debióse regularmente las cordiales relaciones de amistad y agradecimiento que guardaron siempre Castañeda y Lárez con la familia de Berard a la que pertenecía por su madre el mentado canónigo.

canías y que nombra heredero a su fiel compañero Domingo de Lárez, que él es quien pide, muerto el Venerable, la publicación de su testamento en carta dirigida al antedicho notario y que reproducimos precediendo la mencionada disposición testamentaria.

Murió el Padre Castañeda, según la nota de su defunción puesta en el mismo testamento el 4 de Octubre de 1583 y fué publicado éste el 7 del indicado mes y año a instancia del referido Fray Domingo de Lárez, según llevamos dicho. ¿Cómo Plácido Ruleno (Pedro Juan Coll) en su *Vida de Sor Catalina Thomás*, y otros autores dan como fecha de la muerte del confesor de la Beata el año 1584? Lo ignoramos, pero de no demostrarnos lo contrario hemos de considerar como fehaciente la mencionada nota y por consiguiente dar como fecha segura de la muerte del Venerable Castañeda el año 1583.

Murió en olor de santidad, y en tan buena fama, que a los treinta años de fallecido, abrióse su tumba construída en el Oratorio de Trinidad, no con los requisitos que eran del caso, (según se atestigua en cierto documento que publicó en 1899 en estas mismas columnas el actual Obispo de Lérida Ilmo. Dr. D. José Miralles), repartiéndose entre muchos de los asistentes al acto, como preciadísimas reliquias, buena parte de sus restos mortales.

*Carta de Fray Domingo de Lárez
al notario receptor del testamento.*

Mag.^c señor.

Por la carta de v. m. he bisto como no puede dar el traslado del testamento sin que sea publicado, así le suplico haga en tanto que lo mande publicar delante testimonios para que yo sepa lo que tengo de hacer, pues soy marmasor y tengo esta a cautela por cumplir con su oficio; yo no boi por no me allar con la gana que queria y queria cumplir con la boluntad del defuncto y no lo puedo hacer sin el testamento. V. M. lo hara con la segurida que es mester; nro. señor le pague la carida y a mi me de gracia que le sirba en otra cosa. Nro. señor

guarde su mag.^a persona en su serbicio como lo desea desta su casa a 7 de octubre de 1583. A todos mis señores Berardes beso las manos.— d. v. m.—cierto serbidor en cristo—Fray Domingo de Larez.—Al mag. señor m.^o Pera Fiol, notario, es mi señor, en ciudad.

Testamento

Die prima mensis septembris
anno a nat.^o Do.ⁱ MDLxviii.

In noie. Domini nri. Jesuchristi etc. Cum sit scriptu. per prophetam dicentem dispone domui tue quia moriens et non viues et nullus in carne positus mortem effugere valeat corporalem; Ideo Ego frater Antonius de Castanyeda, presbiter et heremita, conservator domus siue ecclie. vel monasterii S.^mc Trinitatis olim dicti de Miremar, siti in parrochia Vallisdemussa, infirmitate corporali detentus de qua mori timeo, in meo tamen pleno sensu et firma loquela ac memoria integra existens, in quo statu salubrius de bonis a Domino collatis disponitur hoc meum pns. facio eondo et ordino testamentum in quo eligo manumissore. meum et prnti. mei testamenti executore. sine tamen eius danno et rer. ipsius periculo seu detrimento in mans. Dni. nri. Rd. Fratrem Dominicum de Larez, etiam heremitam dicti monasterii que rogo ett. Et in primis commendans anima. mea. eligo sepulturam cadaueri meo faciendam in dicta ecclia. indiuidue Trinitatis, quam sepulturam fieri volo et mando ac cognitione. dicti mei manumissoris.

Item lego multu. Ill.^o et Rd.^{mo} Maio. Ep.^o pro suo jure pastorali x ̄. monete maio.

Item lego et celebrari mando in remissionem peccatorum meorum quinquaginta missas statim obitu meo sequito qu. sitius fieri poterit, pro quibus lego charitate. assueta.

Item lego bono amore Bartholomeo Morey, familiari dicte domus S.^mc et indiuidue Trinitatis, decem libras monete maio.

Item lego bono amore Joanni Rubert, etia. familiari dicte domus, x ̄. mo.^{te} mai.

Item lego Joanne, domicelle, filie Melchioris Mas, talayerii pntis. parrochie Vallisdemussa, x ̄. mo.^{te} mai., ei dandas contemplatione eius matrimonii.

Item lego Joanne, domicelle, filie Bart.^{ci} Rubert, etiam talayerii dicte parrochie, contemplatione eius matrimonii, quinq. libras monete maio.

Item lego Bartholomeue Mas, domicelle, orphane, filie Mathie Mas, dicte parrochie, q.^o, v ̄.

monete maíó. eí dándas contemplatione eius matrimonii.

Solutis ett. In omnibus autem aliis bonis meis ett. Instiuo et facio heredem meu. vniuersalem, ad omnimodas eius voluntates, dictum vener. fratrem Dominicum de Larez, heremitam dicti monasterii.

Hec est autem vltima voluntas mea ett.

Reuocans, cassans ett.

Test. vocati et rogati sunt multu. Magnificus Hugo Berard, domicellus, Ju. V. D., aduocatus fiscalis; honor. Jo.^{es} Alcouer, mercator; Joannes Verger, filius Jo.^{es} Verger; Joannes Rullan; Galcerandus Mas; Petrus Farra, filius Jo.^{ti} Farra; Jacobus Rullan, maior. die. parrochie Vallisde-mussa; ac ego Petrus Fiol, nott. publicus mai., dier. minor, qui rogatus et requisitus a dicto testatore, dictum testamentu. recepi in dicto monasterio. = Obiit die 4 octb.^{is} 1583, fait tt.^a copia.

Die 7 Oct.^{is} 1583 fuit publicatum. = Test. m.^o Joa. Berard y m.^o Jo. Onofre Real.

Legajo test. del notario Pedro Fiol de 1561 a 1621.

Ar. Prot.

JOSÉ RAMIS DE AYEFELOR Y SUREDA

UN PROGRAMA PER L' ESTUDI DE L' ARQUITECTURA CIVIL DE MALLORCA

Conferencia donada a Cà la Ciutat per D. Guillem Reynés el dia 15 de Novembre de 1917, formant part del *cicle* organitzat per l' Escola Normal de Mestresses.

Señoras y señores:

Tiempo ha que el estudio de la Arquitectura Civil de nuestra isla es una empresa que me seduce. La pesadumbre del tema, para mis pobres fuerzas, ha hecho que la idea no haya pasado del platonismo a la realización; pero ya que en este ciclo de conferencias tan brillantemente organizado por la Escuela Normal de Maestras se me ha señalado un puesto, he creído que nada tan apropiado para disimular el desacierto de tal elección, como presentar una visión de conjunto que por lo condensada puede titularse *Programa para el estudio de la Arquitectura Civil de Mallorca*.

Y enunciando el tema, acabase mi justifica-

dísimo encogimiento, porque entiendo que hablar de nuestras construcciones ante un auditorio tan distinguido por su amor al arte y a Mallorca lleva aparejado el éxito.

La Arquitectura civil tiene por límites la arquitectura religiosa y la militar, pues llega un momento en que es difícil repararlas. Con la religiosa, queda ligada por medio de la Arquitectura monástica. Ciertamente que la Religión es la base de la Arquitectura monástica; pero el carácter del monacato tiene tales relaciones con la vida social y con la agrícola, que el estudio de su arquitectura bien puede considerarse incluido dentro del de la civil.

Aparecen como temas de estudio las disposiciones de los edificios conventuales: el detalle de los locales de vida común, ya religioso-civil (salas capitulares, refectorios, bibliotecas, dormitorios, cocinas, etc., etc.) ya agrícolas (granjas, graneros, bodegas, lagares, caballerizas, etc.).

La riqueza monumental de Mallorca en esa arquitectura es inmensa. No cabe aquí sino citar sucintamente algunas joyas capitales: Santa Clara, convento establecido en vida del rey conquistador solo tres años después de muerta la Santa fundadora: edificio inmenso, fundado primeramente en solar de los Santa Eugenia y que con su creciente empuje invadió pronto el vecino barrio de la Judería. Sus dependencias de vida conventual conservan toda la suavidad de aquellas hermanas Berenguer, llenas de las virtudes de la Santa que acababa de desaparecer de entre los vivos. Aquel espacioso y sereno jardín, aquellas galerías góticas, severas y graciosas al mismo tiempo, la inmensa sala dormitorio, el refectorio cuyos arcos apuntados arrancan del suelo como en Santa Fe y en Sant Jordi, son canteras inagotables para el constructor y para el arqueólogo. El convento de San Jerónimo, con hermosísima sala capitular cuajada de hermosos azulejos y con el gentil claustro de últimos del siglo XV que rodea el pequeño cementerio altamente emocionante. Santa Teresa, con sus amplias escaleras y su distribución clara y sencilla, limpio y sereno como el espíritu de la doctora de Ávila. Santa Catalina de Sena, cuya ala de claustro sin terminar nos habla de la iniciación de la decadencia de una poderosa familia, con elementos de estudio como la gran noria, la sala capitular, la cripta, la cocina cuya chimenea hasta hace poco se destacaba por encima de las tapias y parecía una página arrancada de la obra de Viollet-le-Duc. La Concep-

ción y las Capuchinas, que conservan restos intactos de las casas góticas que sucumbieron y cuyas fachadas tapiadas puede estudiar con deleite el curioso transeunte.

Los claustros de San Francisco y de San Antonio de Viana, dos ejemplares notabilísimos (cada uno dentro de su estilo) por las particularidades constructivas que ofrecen. Y como ejemplos de la tradición del típico plano de San Gal, proseguido a través de los tiempos por cistercienses y cartujos, el monasterio de La Real y la Cartuja de Valldemosa, dos edificios íntimamente ligados a otros tantos egregios personajes de nuestra historia: Don Nuño Sans y el Rey Don Sancho.

Y como ejemplar típico de esta arquitectura civil íntimamente relacionada con la religiosa, deben estudiarse en Mallorca los santuarios con hospedería, entre los cuales destaca el de Lluch, que conserva a lo largo del gran patio de entrada aquella original y bien entendida ala de edificio para resguardo de las caballerizas y de sus guardianes, modelo de nuestra arquitectura montañesa que culmina a fines del siglo XVII.

La Arquitectura civil de nuestra isla da señales de vida en aquellos recintos amurallados contruídos con piedras enormes, toscas e irregulares, yustapuestas y superpuestas con sumo cuidado pero desprovistas de toda labra. Generalmente, al nivel del suelo existe una hilada puesta de plano, sobre la que se apoyan las grandes rocas que forman la base que constituye la parte más sólida de la muralla, que a su vez soporta las piedras de menor tamaño. En alguno de estos recintos, como en «El Velá de son Hereuet», cerca de Felanitx, se ha conservado únicamente el recinto, que hoy limita un extenso campo bien cultivado; en otros, como en el de Artá, se pierde la traza del antiguo recinto, pero se conserva, llena de magestad, la antigua puerta; en otros, como en el de «La Mola», de Felanitx, no se conserva más que un lienzo de la muralla, y en otros, como en «Capu-Corp», en la marina de Lluchmayor, llega a dudarse de si existió muralla, pero los restos de edificios son numerosos. Cartailhac, a quien tanto debemos sobre esta clase de trabajos, pudo estudiar una porción de restos de estas primitivas viviendas, y en la actualidad se realizan serios estudios por nuestro amigo Sr. Colomina, quien, por encargo del Institut d'Estudis Catalans, publicará próximamente el más acabado trabajo sobre tan intrincadas cuestiones.

Los *talaiots* son construcciones en forma de torre ligeramente cónica, de planta casi siempre circular y algunas veces cuadrada. Ninguno se halla completamente intacto: todos presentan el vértice desmoronado, lo cual no permite conocer con certeza su estado primitivo. El mayor *talaiot* que ha podido ser estudiado en Mallorca es el de Son Morell, cerca de la bahía de Alcudia (16 metros de diámetro en la base y 14 en la cúspide, por 12 de altura). Unas veces están formados por toscas piedras sin señales de labra, y otras cuidadosamente labradas. Las piedras están siempre asentadas de plano, formando hiladas, y los muros son de un espesor sorprendente. En los que tienen amplia cámara interior existe un pilar central, que en alguno, como en el de Son Sabó, cerca de Montuiri, es hoy el único elemento existente.

La casa ciudadana.—Durante la dominación romana los núcleos urbanizados en Mallorca probablemente serían escasísimos. Colonia lejana de la metrópoli, suponemos que tendría dos núcleos principales de población, de los cuales dependerían administrativamente las pequeñas agrupaciones rurales formadas por las naturales necesidades del cultivo. Son cuestiones éstas que no entran en la índole de la presente conferencia. Los restos encontrados en Palma y en Alcudia, las basílicas de Son Fiol, Son Peretó y La Carrotja, ninguna luz nos dan sobre el problema de la vivienda de familia: únicamente ciertos cimientos excavados por el Sr. Aguiló de Manacor dan una vaga idea de un poblado romano. Pero es de suponer que nuestras casas romanas serían misérrimas, apretujadas dentro del recinto amurallado, tal como las conocemos por el antiguo plano de una barriada pobre de Roma grabado sobre una piedra, que se conserva en el Museo del Capitolio.

Lo mismo podemos decir de la época árabe, pues de los documentos coetáneos de la conquista se deduce que, fuera de la capital, solo había alquerías y pequeños núcleos de población rural. Restos de estas construcciones tenemos en algunos sitios de la isla, siendo numerosos los ejemplares de norias, molinos, pozos y silos (sitges). Probablemente estas construcciones rurales serían como las que nos describen algunos documentos del siglo XI, casas rodeadas de huertos con sus estercoleros, precedidas de un patio con pozo y la era con su palomar.

Lo que realmente se ha perpetuado entre

nosotros es la tradición romana. El atrio y el *impluvium* de las monumentales casas romanas es el zaguán y el patio de nuestras casas señoriales, y para las casas modestas la misma tradición romana que a través de la casa románica son las casas de nuestros días.

Estas casas, construidas sobre un solar estrecho en el que las crujías se van sucediendo con simplicidad clásica, sujetándose a la medida común de los maderos, varían algo en su distribución de la planta baja, según la pequeña industria a que se dedicaba el dueño; pero en general, tienen tienda espaciosa, clara y de techo elevado. La segunda crujía ordinariamente se destina a comedor, desde donde por medio de una ventana o rosetón puede vigilarse la entrada. Desde ésta se pasa a un patio por medio de un callejón, dejando la cocina comedor a un lado. En el fondo, o sea después del patio, hay otra habitación que suele ser el *obrador* del artesano. Una escalerilla angosta junto a la anchurosa puerta de la tienda da acceso al piso en las casas de la capital, ocupadas generalmente por dos familias. En las villas, en que el solar no es tan escaso, la escalera se halla dentro de la tienda, y por ella se va a los dormitorios. La última crujía, o sea la que viene después del patio, suele estar en los pueblos destinada a establo, muchas veces con salida a otra calle. En la casa ciudadana, la segunda crujía se suele dividir por un altillo, lo que da lugar a un entresuelo interir ocupado por los dormitorios, con un balconcillo que da a la tienda. Debajo del mismo, bajando con algunos escalones, la cocina y comedor, con frecuencia separados.

Examinando las distribuciones de estas modestas viviendas, uno se retrotrae a los primeros siglos de la conquista ¿No véis en cada una de estas tiendas descritas, el telar del pelaire, el yunque del herrero, el banco del carpintero? La visión de conjunto que me he propuesto dar a esta conferencia impide descender a detalles. Podría citaros más de treinta plantas tomadas del natural, de casas en que por espacio de varios siglos se han perpetuado tahonas, cordeles, orfebres y tejedores, curtidores y lavaderos, agricultores, molineros y pescadores. La Arquitectura popular es la que mejor nos da a conocer la vida social, el alma del pueblo, su manera de vivir. El templo y el palacio muchas veces son de arquitecturas importadas, sobre todo cuando el auge de las órdenes religiosas ha tratado de dar a las mismas un carácter de

universalidad, o cuando la gran potencialidad económica, política o artística de un pueblo determinado ha impuesto la moda a los poderosos de todo el mundo; pero la casa propiamente dicha siempre es autónoma y responde a las necesidades del país, siendo fiel reflejo de las costumbres, clima y tradición propias.

De las modestas viviendas francesas y alemanas, se han hecho recientemente detenidos estudios.

En España no tardaremos en poseer un estudio completísimo gracias a los incesantes trabajos del docto catedrático D. Vicente Lampérez (1) a quien consideramos como maestro los arquitectos jóvenes que seguimos con interés esta clase de estudios. Hasta ahora, mientras continúen inéditos los trabajos de dicho profesor, lo más interesante que conocemos es la monografía sobre la casa catalana presentada por el ilustre arquitecto Puig y Cadafalch al Congreso de la Corona de Aragón con motivo del Centenario de Jaime el Conquistador.

Cuando la casa ya no es de una pobreza extremada, suele adaptarse más a los cambios de la moda. Pero los nuevos estilos influyen solo en los detalles de las puertas y de las ventanas; en la proporción de las columnas, en la composición de capiteles, no en el conjunto del plano ni de las fachadas. Cambian de traje, mudan de apariencia, pero conservan la estructura y la distribución, como en nuestra familia se guardan las costumbres, la raza, el pensamiento, el lenguaje, cambiando únicamente los detalles superficiales del traje.

En cuanto a la Arquitectura palaciana, tema importantísimo nos ofrece el insigne recinto de la Almudaina, edificado sobre las ruinas de un palacio que probablemente formó parte de la acrópolis romana y que en 1118 era mansión de los Walíes de Mallorca, puesto que al verificarse la incursión de los pisanos y catalanes en aquella lejana fecha encontraron el recinto fortificado y dentro de él la fuerte alcazaba, ceñida de torres y asentada por el lado del mar sobre un precipicio.

Si bien es cierto que los restos romanos que pueden estudiarse son escasísimos, quedando

(1) L'idea de redactar un programa per l'estudi de l'arquitectura civil de Mallorca la me va suggerir un article del Sr. Lampérez publicat a la revista professional *Arquitectura y Construcción* amb el títol de «Un programa para la historia de la Arquitectura civil española» — N. del A.

reducidos al hormigón de la parte inferior del cuerpo del palacio propiamente dicho y algunos sillares colosales del recinto amurallado, y que los restos de obras árabes se hallan revocados de mortero o revestidos de sillería posterior, ofrece interés grandísimo el estudio del palacio del siglo XIV reconstruido sobre aquellos cimientos por nuestro gran Jaime II. Resurge ante nosotros la figura de aquel monarca que para completar la obra de su padre, al par que fundaba las once villas y protegía la agricultura y el comercio y dotaba el colegio de Miramar, encomendaba a Salvá y a Dezcoll la reconstrucción del palacio, a Caballer la decoración de los aposentos y al perpiñanés Campredón el ángel de bronce que debía coronar la gran torre a que dió nombre.

¿Quién no ha admirado el hermoso patio de entrada de nuestro palacio con sus robustas arcadas de medio punto, con su magnífica capilla restaurada, con su típico y volado alero? ¿Qué mallorquin no ha sentido el escalofrío de las emociones intensas al penetrar en el segundo patio, el del Palau de la reina o casa de la senyora Regina, lleno de misterio con sus tapiadas arcadas, sus gentiles ventanas y aquel surtidor hermosísimo, joya inestimable del arte medioeval? ¿Quién al regresar a Mallorca no se ha sentido orgulloso, al abrazar en una mirada nuestra augusta catedral y nuestro real palacio y se ha deleitado en la contemplación de la galería del «Palau major» que algún día albergó la *cambrá del Rei* y la gran *sala dels paraments*? ¿No os habéis deleitado alguna vez en la contemplación de aquellas monumentales torres góticas, de aquellas galerías del Renacimiento, florones que algunos artistas ignorados añadieron al conjunto del palacio?

De los otros palacios reales que tuvo Mallorca solo restos informes, embebidos entre otras construcciones, nos quedan en Manacor, Sineu y Valldemosa.

Ejemplar magnífico de un original plateresco fué la casa de Pelayo Fuster (hoy del Conde de Ayamans) construída a mediados del siglo XV. Gracias a uu dibujo del pintor D. Antonio Ribas publicado en el cronicón mayoricense de Campaner, recordamos con exactitud aquel hermoso patio en el que se hermanaban la estructura gótica y los primores del Renacimiento. El carácter italianizante de aquella obra se hace

más patente en el palacio del Marqués del Palmer, cuya hermosa fachada de la calle del Sol es ornamento sin par de nuestra ciudad.

Pero aparte de esas manifestaciones artísticas, producto del gusto dominante de una época determinada, poseemos dos tipos de palacio verdaderamente característicos: El palacio que podemos llamar *primitivo* de Mallorca, caracterizado por los grandes ventanales de tradición románica, con sus múltiples arquitos de medio punto sostenidos por afiladas columnitas, con sus desvanes abiertos y los característicos aleros; y el palacio de la segunda época, caracterizado por el monumental patio barroco-plateresco, sorprendente por su grandiosidad.

Desgraciadamente, poco nos queda de los primeros: Entre otros muy pocos, los hermosos ventanales de casa Weyler en la calle de La Paz y los restos acusados en muchas fachadas de nuestra ciudad bárbaramente mutilados. De lo que fué magnífica casa de los Bonapart en la calle de la Palma y de la antigua casa Burgues en la calle de San Felí, solo los merítísimos gráficos de D. Bartolomé Ferrá y de D. Eusebio Estada y los eruditos trabajos del incansable D. Gabriel Llabrés pueden darnos idea exacta.

Del segundo tipo nos queda una gran riqueza: El palacio del Sr. Marqués de Vivot, el de D. Juan Burgues Zaforteza, el de Oleza, el del Marqués de Sollerich, son ejemplares tan notables y tan conocidos, que huelga toda descripción y todo comentario. Orgullosa puede estar nuestra ciudad de tan original tesoro. Si algún día se pierde, será que Mallorca habrá abdicado definitivamente de su personalidad.

Y en su esfera más modesta, son dignas acompañantes de los referidos palacios las innumerables casas de nuestra burguesía, que dentro del mismo estilo ofrecen un sin fin de variantes y soluciones curiosas de los mismos problemas constructivos.

La distribución es siempre la misma: Una puerta de medio punto da entrada a un zaguán espacioso con un patio central desde donde arranca la escalera. Con ligeras variantes, las crujías que rodean al patio se hallan sostenidas por arcos; y en la disposición de las escaleras, de una gran variedad dentro de la unidad de criterio, es tema obligado la indispensable galería del rellano que da entrada al piso con una puerta a cada lado.

El interior del piso se compone siempre de un gran recibidor y una serie de salones que

van aumentando en riqueza hasta terminar en un regio dormitorio. Algunas habitaciones adaptadas para la vida de familia, comedor y cocina; reservándose el piso superior para los dormitorios secundarios. Un entresuelo para *estudio*, y un desván para trastera y tendero completan los servicios de nuestros palacetes. Es siempre la misma tradición romana de casa alrededor de un patio.

Diseminadas por los pueblos de Mallorca existen gran número de casas dignas de estudio. La disposición típica de las casas de Sóller con su gran arcada y la obligada situación del comedor en un entresuelo (probablemente debido a la humedad del clima); las venerables casas de Alcudia entre las cuales hay muchos ejemplares intactos del siglo XV; las antiquísimas viviendas de algún barrio de La Puebla que nos hablan de la primitiva Wialfas; las casas rectorales del llano y de la montaña, dos tipos bien definidos de los cuales pueden servir de ejemplo las de San Marcial y de Buñol; las casas fortificadas dentro de poblado como las de Campos; las que hallándose ahora dentro de poblado fueron antes casas fuertes aisladas, con sus pujos de señorío feudal, como Son Forteza en Santa Margarita; las casas torres en despoblado, como las de Ca'ls Enegistes, la de les Puntes y la de Son Forteza de Manacor, la de Canyamel; las del litoral, con torre de defensa y refugio, como Santa Ponsa, como Vallgornera y tantas otras de la Marina de Lluchmayor y las que por la monumentalidad de sus defensas delatan un origen de posesión real, como La Devesa.

Y puesto ya a estudiar las casas de nuestros predios, sería interminable el catálogo de las que ofrecen particularidades de estudio: Las casas de labor aristocráticas, como Son Forteza de Alaró, Son Torrella de Santa María y Son Quint casi dentro de Palma; Aubarca, Coscoñar, Manut y Mossa, en la zona montañesa de Lluch; Balix en la de Sóller; las casas de recreo, como villas romanas a la moda, de Raixa, La Granja y Alfabia, cuya tradición romántica enlaza con las exquisiteces de Son Verí que son de ayer.... por no hablar de las que aún no tienen el atractivo de la tradición.

Y enlazándose ya, dentro de la arquitectura civil, la militar y la religiosa, tenemos Santa María del Puig de Pollensa, San Salvador de Artá y la ermita del mismo nombre en Felanitx, y, finalmente, el curioso ejemplar de San Telmo

en los últimos y casi inaccesibles confines de nuestro occidente.

Y como eslabón, que una la arquitectura palaciana con la militar, el original castillo de Bellver, coetáneo de La Almudaina; dejando ya para un capítulo aparte el estudio de nuestros castillos roqueros de Santueri en Felanitx, de Alaró y del Rey en Pollensa, que ya entran de lleno en el estudio de la arquitectura exclusivamente militar.

Arquitectura pública. — Grande es la variedad de edificaciones que comprende, haciéndose preciso su agrupamiento.

Las edificaciones de utilidad pública, en general, suelen ser de escaso valor artístico: lo tienen, en cambio, muy grande técnico arqueológico.

De la época romana conservamos los restos del teatro de Alcudia y una parte de un puente rural en Pollensa.

De la época árabe los interesantes restos de los baños de la calle de Serra.

De la gótica nuestra imponderable Lonja, de la cual todo se ha dicho ya y escrito; pero cuyo estudio reclama detallada monografía que, como dice Lampérez, sería uno de los capítulos más bellos de la Historia de la Arquitectura civil, por cuanto son conocidos la mayoría de los datos para su estudio en diversos aspectos: el artístico, el técnico, el económico, el comercial y el biográfico.

Desde el punto de vista artístico, social y administrativo, sería interesantísimo el estudio de nuestro Consulado de Mar, de la casa de La Almoina, del Hospital de San Pedro y San Bernardo, de las antiguas *cuarteras* diseminadas por los pueblos, la *gavella de la sal* y la *ceca* o casa de moneda y el Lazareto de Alcudia. Y sobre todo, la *Sala* o casa Consistorial que nos alberga, cuya fachada es ejemplo notabilísimo y cuyo alero es de los más notables, entre los más notables que se conocen.

Entre los destinados a la enseñanza, nuestra Universidad Luliana, el Colegio de La Sapiencia y el Colegio de Montesión.

Las torres de la costa, con un detenido estudio de los sistemas de comunicación de telegrafía óptica y de defensa contra las incursiones de los piratas, constituyen par sí solas un arsenal inmenso.

El estudio de los antiguos caminos se prestaría a grandes sorpresas desde el punto de vista histórico y los estudios de conjunto de las calles

de nuestras ciudades y villas, con sus puntos de vista monumentales, revelaría a la dormida conciencia popular el alma de Mallorca y unos tesoros de arte y de poesía junto a los cuales pasamos hoy indiferentes o desdenguados.

He terminado.

GUILLEM REYNÉS.

NOTA. Aquesta conferència fou il·lustrada amb 30 vistes fotogràfiques projectades dels monuments que s'anomenen.

GALERIA DE ARTISTAS MALLORQUINES

XLIV

Andrés Pitsala, platero 1532

Es la presente carta del maestro Andrés Pitsala, dirigida al prior de Ntra. Sra. de Lluch, Antonio Bauzá. Aunque carece de fecha, la circunstancia de saber que el priorato de Bauzá duró, desde 1532 a 1539, deducimos que en este intervalo fué escrita. El maestro platero, dá en la misma, cuenta al prior, que habian llegado Burgues, que debe ser el mismísimo Procurador real, en compañía de un soldado, que quiere ofrendar un caliz y una lámpara de plata (suponemos que a la Virgen de Lluch); añádele que hace poco tiempo ha terminado otra lámpara para Jerónimo Andrés, de precio 8 libras; que la próxima cuaresma subirá al santuario de Lluch; que el canónigo Torrents le ha encargado unos ídolos de plata (figurillas) muy detallados; que Antonio y Jerónimo Carles sus cuñados, (1) supieron las amenazas de romperle la cabeza; que el canónigo Soldevila, le ha encargado unos fruteros, ídolos y candelabros de 8 ducados; y por fin, que ya acabó y doró el caliz de Sta. Eulalia y el de fray Crespí del Convento de Jesús.

En esta carta, pues, que podemos datar, aunque vá sin fecha, se nos revela el nombre de un nuevo artista platero, desconocido aún en la historia del arte, que

tenía ya hechos gran número de trabajos en cálices, ídolos, fruteros y candelabros. Y aunque nos es desconocido su apellido y parece exótico de la tierra, hemos creído conveniente darlo a conocer.

«Al venerable prevera || mossen Anthoni Beuca --Luch. (en el sobre).

Mossen Hantoni: Apres de saluts en Jesu-christ, es la present per auisar vos com e rabut vna letra de ma d. vostra Rauarensia, dich ascrita de vostra ma, en que m dieu com aqui saria aribat don Gragori Burgues y vn soldat ab el, que haurien promes de fer vn calzer y vna lantia d argent, que m o darien a mj: dich vos que fins lo dia present no e uist a ningú. Verjtat es, que mestra Geronj Sangles me n a feta fer vna de preu de vuyt liuras, no se si saria aquexa; del calzer, no se que l fassa ningú, per que, anquara quel vullen fer, no l faran, que com te anar(men); mes, me dieu que vaja aquj; jo crech, que jo y anire aquesta coresa, enpero no tinch deslberat fins assi de aturar aquj, perque me faria gran dan; mossen Hantoni Sera y tots mos amichs m o desconselen, perque la mja botiga anjria perduda, y lo canonga Torrent no u vol, perque vol que li fassa vnas quantes ydolles d argent molt hobrades; son vinguts sobra la pagua dels canelobres (que) he fets, m a dit que m trenquarja lo quap. Jo li vaig dir mon parer, vaig li dir que jo era crastia y que no uolia trenquar al quap a mon proisma; vas molt enfollonir, de modo que, mos cuyats Toni Charles y Geroni Charles houaren seber; ab lo canonga Soldauilla an nos fets amichs y tinch li ha fer vnas ydollas; hara elli fets vns quanalobres y fruyteras que ls an estimat vuyt duc[ats] de mans, y el me n vollia donar quatre; e per la present no més a dir. Coman me molt a tots los praueras dequj y a vostra rauarensia, lo qual nostre Senyor tenga en sa diuina custodia. De Ciutat a 7 de Marcs 1536. Jo trabalere anar vos a ueura prest.

Lo qualzer dellas animas de pugatori de senta Haularja es (a)cabat y deurat, y lo de fra Craspi de jasus tambe.

Andreu Pitsala argenter»

GABRIEL LLABRÉS

(1) Figuran ambos en la lista de notarios de 1515.

SÍNDICATÓ FORENSE DE MALLORCA

(SIGLO XVI)

SUPPLICACIONES A S. M.

S. C. R. M.

Expone a vtra. Mag.^d Hieronymo Lampard, syndico de la parte forana del reyno de Mallorca, como hauiendose recorrido a vtra. Mag.^d por parte de sus principales por los muchos aggrauios que recibian contra los priuilegios y ordinaçiones de aquel reyno, vtra. Mag.^d no teniendo noticia de lo supplicado, lo remittio al prior de Terragona que entonces por vtra. Mag.^d era visitador, mandandole que se informasse de lo supplicado, y avissase dello y delo que le parescia a vtra. Mag.^d, y hauiendo el dicho visitador recibido la dicha informacion, y puesto en ella los priuilegios y autos, donde la parte forana se funda, como fue nro. Señor seruido, antes de remitir la informacion y su parescer fallestio el dicho visitador. Y como los mismos aggrauios perseuerassen, tornaron a recorrer a vtra. Mag.^d y fue seruido remittirlo al visorey, para que el hiciesse lo que auia de hazer el visitador. Y estando hecha la informacion por mucho que le agan iustado, no la ha remittido, antes ha detenido el consyndico deste supplicante, Gabriel Julia, no sabiendo que este supplicante viniessen por syndico con treslado autentico de la información del visitador, y los requirimientos hechos al dicho visorey. Y ansi supplica humildemente a vtra. Mag.^d se apiade de aquellos sus pobres vasallos, y ponga el remedio que de vtra. Mag.^d como de su Rey y Señor esperan.

Los aggrauios de los cuales pretenden el remedio, son los siguientes.

Lo primero, que por quanto en aquel Reyno ay un derecho llamado la molitja, del qual derecho son mucho aggrauiadados los pobres y se puso por pagar los censales, que pues de los otros derechos se saca tanto, que se pueden pagar, que este tal derecho que no entra en utilidad de su Real patrimonio se quite, sino todo, alomenos en la parte que sobrepujan los censales, porque este derecho es personal, y pagan hasta los niños de cinco años arriba, y es muy periudicial a los pobres, y en el entretanto que se prouea, que la parte forana no pague sino conforme a las ordinaçiones y capitulos hechos

de lo que se ha de alterar, y que no sean alterados.

Otro si, la dicha parte forana tenia un officio de asistente, el qual asistia al clauario de la consignacion y se sabia lo que sobraua y en que se distribuyan las pecunias publicas, y de hecho le quitaron. Y despues por sentencia fue juzgado que se restituyesse, de la qual sentencia siendo passada en esta cosa juzgada nunca ha podido hauer esxencion, se supplica que vtra. Mag.^d procure que se restituya el dicho officio.

Otro si, que por los caps de guaytes y verguetes exeden el numero de las constituçiones, y no se pueden mantener si no con extorciones, que los embian para executar deudas de particulares a la parte forana, con salario o dieta de tanto cadaldia, y no se curan de hazer las execuciones, pues a ellos les corre su salario, y a las vezes reciben dietas de uno, de dos, y de tres, y las mas vezes ellos estan pagados de sus dietas y el acreedor queda sin paga, y esto es contra los priuilegios del dicho reyno, que disponen que no puedan yr los tales ministros por deudas de particulares, sino fuessen cosas tocantes al patrimonio de vtra. Mag.^d o por prouission de trigo, reseruando las excuciones particulares a las iusticias de cada lugar, que vtra. Mag.^d sea seruido que se quiten estos abusos, y seruar los priuilegios, que ya don Guillem de Rocafull hauia puesto remedio, y sea tornado abusar.

Otro si, por quanto en la dicha parte forana quando se siguen algunas rixas y bregas sin effusion de sangre, las quales las mas vezes son de poca importancia, y embian a la dicha parte forana alguazilles, oficiales, o notarios, para recibir las informaciones con tantas dietas y salarios, que las mas vezes montan mas los salarios, que la pena, que por derecho se podria poner a los vissantes y en lugar de apaziguar acrescentan mas odios y las malas voluntades, que sea vtra. Mag.^d seruido, que por estas tales rixas de poca importancia no vayan los tales oficiales, sino que la justicia del lugar con los iurados lo determinen y les castiguen conforme a derecho.

Otro si, que por quanto los visoreyes con sus prouiciones mandan algunas vezes a los de la parte forana que ensaculen en el regimiento de la dicha parte forana, y las tales personas no son habiles, o no conviene a la dicha parte forana que se ensaculèn, y a las vezes sobre esto mas hacen scandalos, y no se pueden cobrar dellas los dineros publicos, que por tanto vtra.

Mag.^d sea seruido proueer y mandar que los dichos visoreyes no se entremetan en esto, sino que libremente les dexen hazer ensaculaciones conforme a los Reales priuilegios, que sobre ello tienen.

Otro si, que por quanto la gente de la parte forana an de venir a la ciudad por sus pleitos, aunque sean minimos, y a las mas vezes son pobres hombres, que se comen la capa en los mesones y se desman de sus labranças, que vra. Mag.^d sea seruido mandar al Regente del dicho reyno, que señale dos dias de la semana para despachar los pleitos de la parte forana, en los quales dos dias no entienda sino en los dichos pleitos, que pues esta ordenado por priuilegio.

Otro si, que por quanto se siguen muchos inconuenientes sobre el majonar los terminos, que vra. Mag.^d mande a su procurador Real en aquel reyno que sumariamente y sin tela de juyzio determine los tales pleitos y majone conforme a justicia los terminos que fueren de majonar.

Otro si, por quanto los pobres hombres carce'ados son tan largamente detenidos en las carceles sin ser juzgados, que los destruyen totalmente, que su Mag.^d prouea, que conforme alas practicas sean dentro treinta dias juzgados, o segun la qualidad del caso sacados en fiado.

Otro si, que por quanto hay muchas personas, que tienen possessiones fuera del lugar donde tienen su casa y les fuerzan a que paguen y contribuyan por lo que tienen fuera del lugar donde habitan, lo que es en daño de los vezinos del lugar donde estan las tales possessiones, que por tanto vra. Mag.^d prouea que cada uno pague en el lugar donde tienen las possessiones y conforme al valor dellas segun y como esta declarado por sentencia Real arbitral, y esto conforme a las estimaciones de las possessiones de lo que valen agora, y no de lo que valian setenta años ha, por que asi como an crezido los valores tambien estan mas cargadas de censales las possessiones.

Otro si, que por quanto los pobres labradores son los que trabajan en el arar la tierra y sembralla, y con sus sudores y peligros y costas de sus casas cogen el trigo, no parece justo que sean de peor condicion que los otros que tienen el trigo de sus rentas, sin para ello trabajarlas, que sea la merced de vra. Mag.^d proueer y ordenar que puedan los labradores vender

su trigo al precio que lo venden los ecclesiasticos y diezmeros.

Otro si, que por quanto conforme a vna practica del Sereniss.^o Rey Catholico fue ordenado que los acreedores censalistas vuiessen de contribuir dos sueldos por cada libra delas pensiones que reciben, y a ellos se obligaron para efecto de redimir y quitar los censales del reyno, y ha mucho que no pagan; que vra. Mag.^d prouea que paguen y se guarde la dicha practica.

Otro si, por quanto los visoreyes embian oficiales a la parte forana para buscar trigo por prouision dela ciudad y los dichos oficiales sin diferencia en tomar el trigo a los labradores de manera que no les dexan trigo ni por comer ni por sembrar, y es necessario que los pobres labradores vayan a la ciudad a mercar trigo, y quiza el mismo que les tomaron, y mercarlo a mayor precio de lo que fue pagado a ellos, por donde algunos dexan de sembrar por no tener posibilidad, por tanto suplica la dicha parte forana dos cosas: la una que se guarde el priuilegio que ay sobre esto, que dispone que no se pueda tomar el trigo dela parte forana sino por necesidad de guerra, y entonces hecho primero escrutinio en la ciudad, por ver si ay recado en ella, sin tomar el trigo de la parte forana; lo otro, es, que quando en los casos licitos fueran a tomar el trigo, que en tal caso ayan de dexar a los labradores para comer y sembrar, porque no es iusto que ellos se mueran de hambre y dexan de cultivar la tierra.

Otro si, por quanto la natura de los censales de aquel reyno es que tienen carta de gracia para redimir, aun que esta carta se suele hacer aparte y no en el instrumento de censal, y como en algunos lugares los moros ayan tomado las gentes y por consiguiente los notarios y quemadas las escrituras, y se hallan las cartas de los censales en poder dellos señores, y perdidas las cartas de gracia, demanera que la pobre gente no puede redimir los censos; que sea su Real Mag.^d proueer como las pobres gentes puedan redimir sus censos y no queden perpetuamente esclauos, pues la general costumbre es que se puedan redimir y ansi el procurador Real en todas las tierras del directo dominio de vra. Mag.^d ha proueydo, que se puedan redimir, los haze redimir.

Otro si, se han introducido en aquel reyno otra manera de censales, que verdaderamente son cautalosos y no carecen de escrupulo de

usura, y es que dan a censo dineros con que se les de la pensión, no de dineros sino de trigo, y acontece que en dos años ha cobrado la propiedad del censal su dueño, y el pobre hombre queda destruido; supplica a vra. Mag.^d que pues en otros reynos de vra. Mag.^d se ha quitado esta mala costumbre, que no permitta que en aquel reyno permanesca, en demas que se ve que ponen los dichos censos sobre casas y posesiones que en ninguna manera pueden fructuar trigo, y ponen el trigo a diez y seis sueldos la quartera y vale a tres libras las mas vezes y lo mesmo hazen del azeyte, que vale a siete sueldos y a ocho el quarta y alas vezes mas, y en la pensión del censo de azeyte se encarga a razón de tres sueldos y medio.

Otro si, por quanto un hombre a solas, ques el Regente, no puede bien detérminar todas las cosas ciuiles y criminales, y ansi los pleytos son inmortales, se supplica que sea su Real merced hazer Rota en el dicho reyno, porque las cosas de la justicia y del gobierno vayan mas bien miradas, que sera un gran bien para aquel reyno, y gran seruicio de vra. Mag.^d

Otro si, por quanto la parte forana a la ciudad, o la ciudad a la parte forana dan auisos los unos a los otros de corsarios que vienen en aquel reyno, y los dela parte forana ayudan a pagar los gastos de estos auisos ala ciudad, de los que ella da que tambien contribuya la ciudad a pagar los gastos que con esto haze a la parte forana, pues la utilidad de los auisos es comun a todos.

Otro si, que por quanto el lugar de Santany dos veces destruido de moros, por donde las gentes ansi por el peligro grande que hay, como por que pagan diezmo de siete uno y es imposible que aquel lugar se reaga, que sea vra. Mag.^d seruido conforme a la informacion del visitador reduzir aque paguen de diez uno como las otras villas, y que se haga la cerca de dicho lugar, que con mil y quinientos ducados se acabaria y vra. Mag.^d tendria mas renta de aquel lugar, y aquella pobre gente seria remediada.

Otro si, que attento que mossen Jaime de Puigdorfila es un cauallero principal de aquel reyno, y es muy zeloso del publico bien, y de buena consciencia, el qual por auer administrado muchas vezes las cosas publicas ha visto muchos abusos que en la dicha consignacion se hazen en muy grande detrimieto de aquella uniuersidad, y desea el (aunque fuesse a su costa) dar dello noticia a vra. Mag.^d para que se pro-

ueyesse de remedio de justicia; que vra. Mag.^d mande que se le den los treslados autenticos de los instrumentos y autos que pide conforme a una memoria que se presento para que pueda venir a informar dello a vra. Mag.^d

Otro si, por quanto los años passados por mandado de don Guillem de Rocafull, entonces visorey, se escogieron seyscientos hombres de once villas mediterranas y estuvieron con sus armas por espacio de siete meses en la villa de Solter, y en la villa de Pollensa cinquenta hombres de cauallo para guardar todo el verano a dichas dos villas que son maritimas, de que resercio muy grande y notorio daño a las dichas onze villas, porque estos militaron a sus costas y en todo aquel verano no pudieron hazer sus labranças ni coger sus panes, antes se perdieron por los campos, que fue un daño irreparable; que vra. Mag.^d mande que los dichos gastos se paguen por dos y terçio, es asaber que pague la ciudad los dos tercios segun la orden que se guarda en todos los gastos que para bien comun de todo el Reyno, mayormente que los dichos hombres que militaron no tenian que perder en las dichas villas de Solter y Pollensa, antes los de la ciudad que tienen alli sus heredades y censos.

Otro si, por quanto teniendo los turcos cercada Menorca, el dicho visorey iunto la demas gente de todas las villas y la puso en campo, donde estuuo todo el tiempo que duro el dicho cerco de Menorca, aguardando cada dia que vendrian los turcos, para luego dar sobre ellos y esto a costa de sus propias villas, que fue un gasto muy grande, porque estauan en campo mas de diez mil hombres, que vra. Mag.^d mande que estos gastos, pues eran por bien comun de todo el reyno, se paguen por dos y tercio como arriba se dize.

Otro si, por quanto despues que los turcos vuieron saqueado Ciutadella de Menorca, por mandado del suo dicho visorey, fuerom embiados cierto número de hombres de la dicha parte forana con sus armas a Menorca para guardalla, prometiendo el dicho visorey que les haria pagar, lo que nunca se es pagado; que vra. Mag.^d mande que tambien estos gastos se paguen por dos y terçio, como se dize arriba, pues no eran mas obllgados de yr a guardar Menorca los de la parte forana que los de la ciudad.

Otro si, se supp.^{ca} que sea su Real merced confirmar los priuilegios que tiene la dicha parte forana.

Otro si, pues vra. Mag.^d pretiende embiar esto al visorey se supp.^{ca} que sea su Real merced que lo notifique a los syndicos de la parte forana, para que asi acerca desto como de lo demas que pretenderan les oyga y lo remitta todo a vra. Mag.^d con su parescer, por que no se aya de boluer aca tantas vezes, y en todo recibirá la dicha parte forana mucha merced.

LETRAS REALES

I

Copia de la carta del Rey para el Señor Virrey.

EL REY.

Spectable nro. lugarteniente, y capitán gñal. Hieronymo Lompard, syndico de la parte forana, ha presentado ante nos, y en este supremo consejo la supp.^{on} y capitulos de los quales se es embia traslado con la pñte, suplicandonos lo que vereys por ellos. Encargamos y mandamos vos que veays dicha supplicacion y consejo y parecer del Regente, nra. real cancellaria, hagays que dicha parte forana o sus syndicos os informen y muestren todos los autos y priuilegios de los quales se haze mencion en dicha supplicacion, y de los que piden confirmacion hareys que nos embien traslados autenticos y muy bien sacados para que vistos aquellos, sinos pareciere, mandemos que se les despachen sus priuilegios de confirmacion, ya cerca los demas capitulos de aggrauios que pretenden; entendedeys lo que pasa y con interuencion del mismo Regente, Procurador real y Aduocado fiscal, nos dareys auiso de lo que a todos os pareciere que conforme a razon se deue proueer sobre cada uno de dichos capitulos. De manera que en lo que se hallare que se reciba aggrauio, aquello se remedie, y no ayan de hazer mas gastos en embiar aqui otra vez sobre ello, antes bien, visto vuestro parecer se pueda hazer la prouision que conviene, y particularmente vereys lo que parece iusto en lo que se suplica se de traslado de ciertos autos a Jaime de Puigdorfila, o a otro de sus syndicos, por las causas que refiere en uno de dichos capitulos, porque pareciendos que en ello no hay inconueniente, mandareys que se de.

Asi mismo nos dareys auiso de las causas que os mouieron para detener a Gabriel Julia, otro de los syndicos de la dicha parte forana, que venia a esta corte, de lo qual tambien han

puesto quexa, y responderays a todo lo demas con la breuedad posible paraque mas presto se pueda despachar el dicho syndico que aqui reside a costas de la dicha parte forana, al qual hauemos mandado que por que no se hagan maiores costas en irse y hauer de boluer otra vez que aguarde vra. respuesta, y de una vez se acabe esto de resolver

Asi mismo ha presentado ante nos por la villa de Santany otro memorial del tenor que vereys por la copia que del seos embia y aun que sobre esto los dias passados nos scriuistes, todavia visto lo que deduze en dicho memorial, nos parece que vos iuntamente con el Regente Procurador Real y Aduogado fiscal lo veays y nos deys auiso dello que en ello se podria hazer, y particularmente de lo que se supplica de reducir el diezmo que hazen a diezmo llano, considerando en todos los daños o inconuenientes que de ello podrian resultar y el prouecho que dello se podria seguir a nuestro Real patrimonio, para que visto todo por nos mandemos proveer lo que mas conuenga a nuestro seruicio. Datt. en Madrid a xx de Abril Año MDLxviiij.

Yo el Rey.—V.^{te} Don Bern.^o vic.^o=v.^o comes Gth.^o=V.^o Loris R.^o=V.^o Sastena R.^o=protot.^o
=In Maiorica. iij^o, fol. CLiiij.

II

Al spectable nuestro lugarteniente y capitán general en el Reyno de Mallorca D. Juan de Vries.

El Rey.

Spectable nuestro lugarteniente y capitán general, Hieronymo Lompard, syndico de los de la parte forana desse Reyno, ha presentado ante nos una supplicacion y vn priuilegio del Serenissimo Rey D. Pedro, de gloriosa memoria, nuestro predeseor, de lo qual todo se os embia traslado con esta, supplicando nos lo que vereys por dicha supplicacion, diciendo que en esto sean desagrauiados los sobre dichos, os encargamos y mandamos vos que veays lo que supplica el dicho syndico, y con acuerdo y parecer del Regente nuestra Real cancellaria, llamadas y oydas las partes que se deuieren llamar, proueyays sobre todo ello conforme a razon y justicia, administrandola como de vos se confia, guardadas las franquesas y priuilegios desse Reyno, y lo demas que de justicia se huviere de guardar.

Así mismo nos ha referido que de poco tiempo a esta parte se ha introducido que todos los años quando se embian los officios de bayles para las villas desse Reyno, vos creais lugartenientes de Bayles, de lo qual allen de que se causa prejuycio a la jurisdiccion del bayle, es contra el comun costumbre desse Reyno, en el qual segun dize, no hay juez ordinario que tenga lugarteniente, sino que solamente rigen los bayles, ni se pueden hazer nuevos oficiales allende que por mi de recto se contrauiene a nuestras reales prouisiones que mandamos dar a dichos bayles, supplicando nos fuessemos seruido mandar que de aqui adelante no se hagan mas lugartenientes de bayles, sino que se guarde lo acostumbrado, y por que no sabemos lo que esto passa, os encargamos y mandamos que nos informeys dello embiandonos vuestro parecer, y del Regente, para que visto que lo ayamos mandemos proueer lo que mas conuenga a nuestro seruicio.

Por que como sabeys los dias pasados por nuestras cartas os mandamos describir largo sobre los negocios que traya Hieronymo Lompard, el qual ha mucho tiempo que esta en esta corte, haziendo costa a la Vniuersidad y holgaremos que sus negocios se despachen con breuedad, os encargamos y mandamos, que nos embieys la relacion que os pedimos con dichas cartas con toda la mayor breuedad que pudieredes, de manera que con la misma se pueda despedir y no sea menester scriuiros otra vez sobre ello.

Datt. en Madrid a xv. de Julio MDLxviii. = Yo el Rey = Iort, secret. = V.† Don Bern.º vic.º = V.† comes Glx.º = V.† Loris R. = V.† Sentis R. = V.† Sora = V.† Sapena R. = In Maior. fol. CCI.v.

III

Al spetable nuestro lugarteniente y capitan general en el Reyno de Mallorca Don Juan de Vrries.

El Rey.

Spectable nuestro lugarteniente y capitan general. Hieronymo Lompard, syndico de la parte forana nos ha hecho relacion que por priuilegio a ella conzedido por los Serenisimos Reyes de Aragon, nuestros predessesores, hazen extraccion de dos syndicos clauarios de la misma manera que se haze de los jurados de essa nuestra ciudad, los quales syndicos diz que estan todo el

año en la dicha ciudad en vna casa que les tienen para ello muy honradamente, con sus criados a costa de la dicha parte forana como protectores della, y que con ser officio de qualidad e importancia, que sin los dichos syndicos no se puede tener ni concludir conseio general, no se haze caso dellos, ni son reputados como conuiene a la autoridad de tal officio, y esto dize que les viene de no tener lugar como lo tienen los otros oficiales de la ciudad, y assi qualquiere particular pretende del es proceder, no solo en los autos publicos pero en los priuados, en tanto que no osan parescer en los dias delas fiestas principales, ni en autos ningunos publicos, como le parece que seria razon siendo oficiales tan qualificados, sino que se estan lo mas del año recogidos en su casa por este respecto, lo qual tienen por grande mengua y disreputacion del dicho officio, supplicando nos muy humilmente fuessemos seruido conceder la gracia y priuilegio que los dichos syndicos tengan asiento luego despues de todos los oficiales de la dicha ciudad, que tienen lugar de assentarse en donde quiera que se hallaren, assi en lugares publicos como priuados, en lo qual diz que no se hara agrauio anadie pues seran postreros de todos los otros oficiales, y desta manera el dicho officio sera authorizado y reputado, como dize que parece iusto, siendo todos oficiales y vn cuerpo, y por que no se tiene aqui otra relacion mas de lo que por el dicho syndico nos ha sido hecha, y para proueer en ello lo que conuenga lo queremos tener primero de vos. Por ende os encargamos y mandamos que nos informeys de lo susodicho iustamente con vuestro parecer y del Regente para que visto mandemos proueer lo que mas fuessemos seruido.

Asi mismo nos ha suplicado el dicho syndico que por quanto tiene auiso de sus principales que el Doctor Antonio Vanrel, aduocado de la dicha parte forana, les ha renunciado la aduocacion y no hallan quien les quiera aduogar ni aconseiar, fuessemos seruido mandar os que diessedes orden como alguno de los letrados de la dicha ciudad lo haga, satisfecho de su condecente salario, y que el dicho letrado, se tome a voluntad de los dichos syndicos, sobre lo qual os encargamos y mandamos que proueays con parescer del mismo Regente, que, tal es nuestra voluntad.

Datt. en Madrid a xv. de octubre MDLxviii. = Yo el Rey = V.† Don Bern.º vic.º = V.† comes Glx.º = V.† Sora R.º = V.† Loris R. = V.† Sentis

R.=V.¹ Sapena R.=Talayero Locumt.^s pto-
not.ⁱⁱ

IV

Al spectable nuestro lugarteniente y capitan general en el Reyno de Mallorca D. Juan de Vrries.

El Rey.

Spectable nuestro lugarteniente y capitan general, Hieronymo Lompard, syndico de la parte forana de esse nuestro Reyno, ha hecho ocular demostracion en este sacro Supremo y Real consejo que cabe nos reside en forma autentica, de vn priuilegio del Serenissimo Rey Don Alonso, de gloriosa memoria, nuestro predecesor, dado en el castillo nueuo de Napoles a xx de Junio de Mil quatrocientos cinquenta y quatro, con que por el beneficio y buen gobierno de esse dicho Reyno, instituyo dos assistentes a los clauarios dela Vniuersidad de essa nuestra ciudad y Reyno, dando el orden que hauian de tener los dichos asistentes y de que manera se havian de distribuyr los dineros y rentas de la dicha Vniuersidad, y nos ha referido el dicho syndico, que los clauarios que despues desto salieron, viendo que por causa de los asistentes no podian testar a su placer las dichas rentas como antes diz que solian, procuran que se instassen los principales de la dicha ciudad, y con causas colocadas obtuieron del Serenissimo Rey Don Hernando, de feliz memoria, mi visaguelo y predesesor, en el año de Mil quatrocientos noventa y nueve que la extraccion de los dichos asistentes se suspendiese segun se suspendio por espacio de diez años, y despues de passados aquellos, viendo (segun dize) los syndicos dela parte forana que las rentas de la dicha Vniuersidad no se distribuyan conforme al dicho real priuilegio, y entendiendo que de derecho, lo que es suspendido o prohibido por cierto tiempo, buelve pasado aquel a su primer estado, instaron que tornasen hazer los dichos asistentes, sobre lo qual diz que les pusieron pleyto, y duro hasta el año de Mil quinientos y cinquenta, que el doctor Vilana entonces Regente de esse Reyno, declaró con su deffinitiva sentencia que se boluiesen a hazer los asistentes conforme el dicho real priuilegio, y la dicha sentencia dela qual ha hecho tambien astencion en el mismo supremo consejo, dize que paso en cosa iuzgada por que nadie appello della, y que con todo esso

han hecho los contrarios, de manera que no sé ha podido hasta h agora alcanzar la exencion de aquella por mucho que la hayan instado en grande daño y menoscabo de las dichas rentas, suplicandonos muy humilmente attendido el beneficio y prouecho que redundaria a la dicha Vniuersidad, pues fuessemos seruido mandar que sea executada dicha sentencia y guardando el dicho real priuilegio. Dezimos, encargamos y mandamos vos que veays esto que el dicho syndico ha referido iuntamente con los dichos actos y proueyays en ello con parecer del Regente, de manera que si la declaracion que se refiere viesedes que es passada en cosa iuzgada, hagays que aquella se execute conforme a justicia; y si sobrello se os ofreciere inconueniente o dificultad alguna por las quales os pareciese que huiese nesesidad de consultar nos lo en tal caso lo podeys hazer, y vos lo auisareys para que mandemos proueer lo que mas vieremos conuenir.

Datt. en el Escorial a diez de Noviembre. Año de MDLxviii. = Yo el Rey = V.¹ Don Bern. vic. = V.¹ comes Glx.^o = V.¹ Sora R. = Talayero locumt. = V.¹ Loris R. = V.¹ Sentis R. = V.¹ Sapena R.

V

Al spectable nuestro lugarteniente y capitan general del Reyno de Mallorca Don Juan de Vrries.

El Rey.

Spectable nuestro lugarteniente y capitan general, Hieronymo Lompard, sindico de la parte forana de esse nuestro Reyno, nos ha presentado la suplicacion cuya copia sera con esta señalada de nuestro secretario insfrascripto a cerca la merced que nos pide para que se puedan quitar los censales de esse Reyno, por las causas y razones que en la dicha suplicacion refiere. E nos attendida la qualidad dello, os haemos mandado hazer la presente por la qual os dezimos, encargamos y mandamos que con parecer del Regente proueyays lo que pareciese ser conforme a justicia, llamados y oydos los que llamar y oyr se deuieren, que tal es nuestra voluntad y conuiene assi ala buena administracion della.

Datt. en el Escorial a diez de Nbre. MDLxviii. = Yo el Rey = V.¹ Don Bern. vic. = V.¹ comes

Glx.=V.¹ Sora R.=Pronot.=V.¹ Loris R.=V.¹
Sentis R.=V.¹ Sapena R.=Talayero, Locumt. T.
=Et est Dupp.^{1a}.

VI

Al spectable nuestro lugarteniente y capitan general en el Reyno de Mallorca D. Juan de Vrries.

El Rey.

Spectable nuestro lugarteniente y capitan general, Hieronymo Lompard, sindico de la parte forana, nos ha presentado la supp.^{on} cuya copia sera con esta señalada de nro. secret.^o insfrasquito sobre el agrauio que pretende se les haze en el exigir el derecho de la molija que solamente observan los capitulos de aquella en essa ciudad y no en la parte forana, en hora de daño de los pobres de aquella, suplicandonos humilmente su mismo seruicio mandar que los dichos capitulos sean igualmente guardados en la vra. parte, y otro, como conoceis mas largo en la dicha peticion, la qual nos ha parescido remitiros. Dezimos, encargamos y mandamos que llamados y oydos los que llamar y oyr se deuiere, administreyes en ello con parescer del Regente, breue y entero cumplimiento de just.^a, guardados los priuilegios y franquexas desse Reyno y lo demas que de drecho guardar se deua, de manera que nadie reciba agrauio, como de vos confiamos, que tal es nra. voluntad. Dat. en Madrid a xxv de agosto MDLxviii. =Yo el Rey.=V.¹ Don B.^o vic.=V.¹ comes Glx.=V.¹ Sapena R.=V.¹ Loris R.=V.¹ Sentis R.=Losilla, Secretario.

VII

Al spectable nuestro lugarteniente y capitan general en el Reyno de Mallorca Don Juan de Vrries.

El Rey.

Spectable nro. lugarteniente y capitan general, Hieronymo Lompard, sindico de la parte forana, nos ha hecho relacion que hauiendo los años passados obtenido de los Se.^{os} Reyes, nros. predecesores, vn real priuilegio que puedan cada año sacar por suerte los syndicos de comun consejo y parescer de toda la dicha parte forana se hizo eleccion de dos villas que son Inca y Sineu en las quales por años trocados, se

hiziése la extraccion de los dichos syndicos por estar en mitad dela yslla y ser muy comodas por todas las otras, y esto dize que se a obseruado tanto tiempo que no hay memoria de hombres en contrario, sino que de pocos dias a sta parte los de Alcudia han alcansado priuilegio que de tres en tres años seaga alli la dicha extraccion y que cada año aja un syndico dellos, lo qual diz que causa desatino y muchos gastos a las otras villas por estar Alcudia en el cabo dela isla y pretenden serles de mucho perjuicio, que aviendo, segun dise, otras villas mayores y mas ricas y que responden mucho mas a nro. patrimonio, haya de ser mas priuilegiada Alcudia, pues por fin otras no tienen certidumbre ninguna de salir sino que han de correr su ventura, supplicandonos humilmente fuessemos seruido mandar reuocar el dicho priuilegio de los alcudianos y que se guarde la costumbre antigua y el primer priuilegio en el qual, segun dize, consentieron tambien los dichos alcudianos, y quando se les concedio a ellos el dicho su priuilegio, fue sin ser oydas las otras villas, e nos, attenta la qualidad del negocio hos havemos mandado hazer la pnte. para deziros, encargaros y mandaros, que llamadas las dichas partes y los demas que llamar se deuien, las oyreis de justicia, procediendo en ello con parecer y consejo del Regente, la cancellaria breue y sumariamente guardando los priuilegios y franquexas desse Reyno, y lo demas que derechos guardar se deua, y siendo el pro세스o justiciado y apuntado de sentencia, antes de pronunciar nos dareis razon de las pretensiones de las partes y de lo que del pro세스o resultare junto con vtro. parecer y del dicho regente, porque tratandose de reuocacion de priuilegio lo queremos entender primero, para que se os ordene lo que nos paresciese ser conforme a razon y justicia.

El dicho Lompard presento vna peticion en este nro. supremo consejo, cuia copia con esta señalada de nro. secretario insfrascripto, sobre lo que le parece conuenir acerea de la gente que se embia para hazer los guardas en essas marinas y tambien para que no se estoruen a los labradores en el tiempo dela cogida, para embiarlos a las dichas guardas y otras cosas quen la dicha peticion vereys mas largo, desimos encargamos, vos que, pues, veis la importancia que enesto ay, mireys mucho en ello y proueis en todo de manera que no se sigan ynconuenientes.

A cerca delo que nos suplico el mismo syndico, los meses passados, que los labradores

puedan vender su trigo al precio que lo venden los eclesiasticos y desmeros, sobre que os escriuimos, que uos ynformasedes conformadonos con vra. resp.^a os dezimos y mandamos que dexeis vender libremente a cada uno sus trigos tasarselas sino fuere en caso de exseso, que tal es nra. voluntad.=Datt. en Madrid xxij de agosto .MDLxviiij.=Yo el Rey.=V.^o Don B.^{do} vic.=V.^o comes Glx.^o=V.^o Sapena R.=V.^o Loris R.=V.^o Sentis R.=Lossilla secret.^o

VIII

Al Spectable nuestro lugarteniente y capitan general en el Reyno de Mallorca D. Juan de Vrries.

El Rey.

Spectable nro. lugarteniente y capitan general, Hieronymo Lompart, syndico y en nombre de los vezinos de la parte forana desse nro. Reyno, nos ha hecho relación que quando se ha de hazer alguu deposito en los lugares o parrochias de la dicha parte ferana se haze en poder del depositario ordinario y deputado en cada uno de los dichos lugares, en virtud de los priuilegios que tienen de los Seren.^{mos} Reyes nuestros predecesores, de los quales han habido copia autentica en este Supremo y Real consejo que cabe uos reside y que en esta posesion pacifica y continua han estado demas de docientos años a esta parte, y agora diz que Antonio Moll, al qual hizimos merced los dias passados del officio del depositario general que vacaba por renunciacion que hizo en nras. manos Nicolas Dameto, vltimo poseedor del, pretende y quiere introducir que todos los depositos de essa isla, no solamente los de la ciudad pero tambien los de la parte forana se hayan de hazer en su poder, por tener nombre de depositario general, suplicandonos muy umilmente que attendido que segun dize, ni el dicho Nicolas Dameto ni otro ninguno de sus predecesores ha intentado lo susodicho ni las ha perturbado en su possession, y que aun que tenga el dicho nombre en effecto no es depositario sino de la ciudad, allende que no le parece justo que un pobre pajes que ha de depositar veynte ni treynta sueldos aya de ir ocho y diez leguas desde su casa hasta la ciudad, pues importaria mas el gasto del camino y los trabajos de ir y venir que no el deposito, lo qual dize que fue causa principal para mouer

a los dichos Seren.^{mos} Reyes de conceder los dichos priuilegios, fuessemos seruido mandar que constando a vos ser esto assi los conseruasedes en su possession tan antigua y que no permitisedes quel dicho Antonio Moll ni otro sucesor suyo los molestasse en ello de aqui adelante, y por que es justo y nuestra voluntad que nadie sea preiudicado, os dezimos, encargamos y mandamos que veais los dichos priuilegios y paresciendos con acuerdo y parecer del Regente y conforme a justicia se les ayan de guardar a los dichos suplicantes, no permitais que se les aga agratuo que assi conuiene a la buena administracion della.

Datt. en Madrid a xxij Enero año MDLxix. =Yo el Rey=Talayero Locumt.=V.^o D. Bern. vic.=V.^o comes Glx.=V.^o Sora R.=V.^o Loris R.=V.^o Sentis R.=V.^o Sapena R.

JOSÉ RAMIS DE AYREFLOR Y SUREDA.

EL R. P. FIDEL FITA

La prensa nos trae la noticia de la muerte del ilustre sabio, que dirigía desde el fallecimiento del insigne Menéndez y Pelayo las tareas de la Real Academia de la Historia.

Tiene Mallorca motivos de especial gratitud a tan insigne maestro por los artículos publicados en el Boletín de La Academia sobre la correspondencia del humanista Arnaldo Descòs, maestro y erudito de fines del siglo XV; los Privilegios de los judíos mallorquines (1903), publicados en colaboración del Sr. Llabrés; y por último algunos artículos sobre los primeros siglos de la Mallorca cristiana (1914).

Fué el P. Fita un concienzudo historiador, muy versado en ciencias históricas y teológicas, erudición clásica y lapidaria, prestando con sus trabajos grandes servicios a la historia patria. Descanse en paz tan benemérito sabio.

L.L.